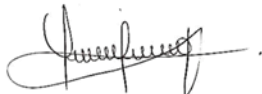


CONSTANCIA: Doy cuenta del memorial aportado por el abogado designado, mediante el cual no acepta la designación como abogado en amparo de pobreza. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Calarcá, Quindío; 22 de marzo de 2023



YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	: FRANCY MILENA HERNANDEZ ESPITIA
RADICACIÓN	: 2023-00001-00
INTERLOCUTORIO	: 595
AUTO	: NO ACEPTA EXCUSA

No se accede a la solicitud elevada por el abogado **JESUS ERNESTO JARAMILLO GUTIERREZ**, en razón a que, los motivos argüidos en su escrito no se enmarcan dentro de lo consagrado en el Inciso 3 del artículo 154 y numeral 7. ° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, como justificante para ser relevado del ejercicio como abogado en amparo de pobreza, en tanto no se oporto prueba suficiente para justificar la excusa presentada

En tal sentido, se le insta para que proceda a manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inciso 3 del artículo 154 y numeral 7. ° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°43
DEL 23 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6a8d1e2701b2ac28db1bacf3581c13fd815ca3e385445240eb92b22005ffc4**

Documento generado en 22/03/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>